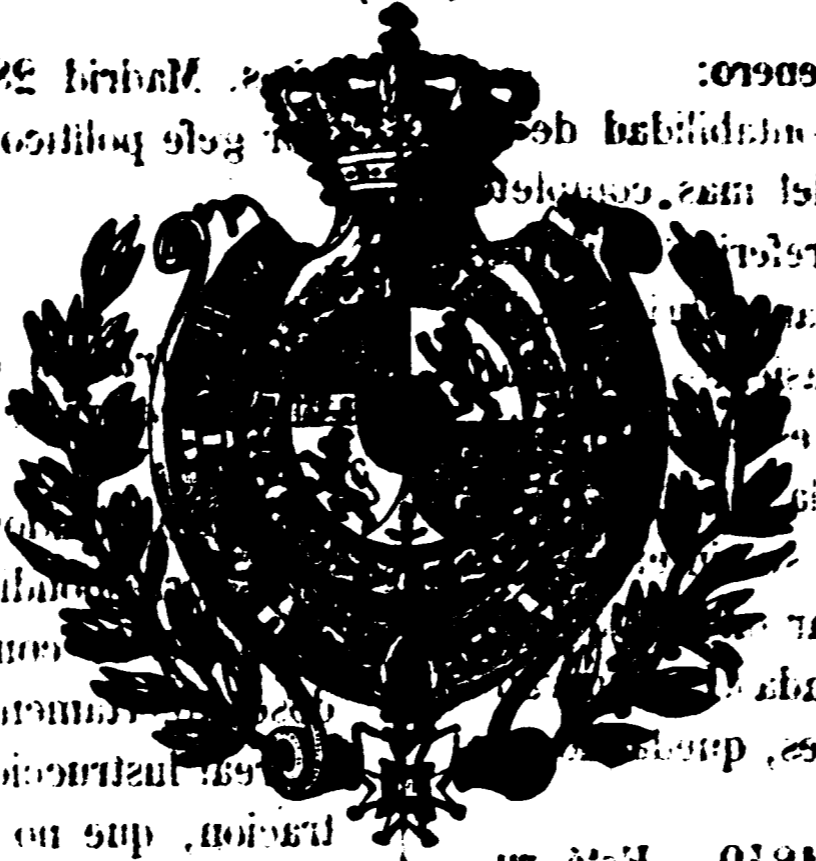


Madrid 25 de marzo de 1849. — 26

la provincia de Madrid y sus comarcas...

que no puede tolerar por sus intereses...

que los intereses de los contribuyentes...



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



Madrid 25 de marzo de 1849. — 26

Martes 3 de abril de 1849.

N.º 3354

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto.

Vista una instancia de la compañía anónima denominada «La Esperanza» en solicitud de mi real autorización que la habiente para continuar en las operaciones propias de su instituto:

Vista la escritura social de esta compañía otorgada en Casa-la-Reina á 16 de enero de 1845, en la cual se estipularon los estatutos que habian de regirla:

Vistas dos copias, una impresa y manuscrita la otra, de dichos estatutos en que el capital de la sociedad, que en los primitivos era de doscientos mil reales, aparece aumentado hasta un millón, y la del reglamento de la compañía:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 25 de marzo del año próximo pasado bajo la presidencia del alcalde de Casa-la-Reina, en la cual se acordó la continuacion de la empresa y que se promoviesen las gestiones conducentes:

Visto el balance demostrativo del estado de la sociedad en 15 de abril del mismo año y el informe del comisionado del gefe político para su confrontacion:

Vista una memoria espresiva de las operaciones de esta compañía que le fue exigida por la seccion de comercio instruccion y obras públicas del consejo real y el oficio de su presentacion, en el cual manifiesta la sociedad que por no haber tribunal de comercio en la provincia no se pidió la aprobacion de la escritura de 16 de enero de 1845: que no se consignó en escritura pública el aumento del capital por hallarse previsto este caso en

los estatulos y aprobado el aumento en diferentes juntas generales; y que tampoco se sujetó el reglamento á la aprobacion del tribunal por la razon indicada, y por suponer, que aprobados lo estatulos por el gefe político, no necesitaba este requisito el reglamento:

Visto el informe del comisionado por el gefe político para la confrontacion de esta memoria:

Vistos los arts. 289 y 293 del Código de comercio y el art. 19 y el último párrafo del art. 4.º de la ley de 28 de enero del año próximo pasado:

Considerando que esta compañía no se hallaba legalmente constituida cuando se publicó la precitada ley, porque ni su escritura ni su reglamento habian obtenido la aprobacion del tribunal de comercio, segun previene el artículo 29 del código mercantil, sin que pueda servir de excusa á la sociedad que el gefe político aprobase el proyecto, ni menos la circunstancia de no haber tribunal de aquella clase en la provincia, por que en tal caso hacen sus veces los juzgados civiles ordinarios:

Considerando que la compañía titulada «La Esperanza» ha incurrido ademas en la falta de no haber consignado en una nueva escritura el aumento de su capital, segun el tenor del art. 289 del mismo Código, y de no haber solicitado y obtenido la aprobacion del tribunal competente, no obstante de hallarse previsto el caso en los primitivos estatulos, que como se ha visto, tampoco fueron aprobados:

Considerando que la compañía no ha cumplido, sino imperfecta y escasamente el que debió ser su objeto, como se desprende de la memoria de sus operaciones; y que por otra parte se ha escedido en las facultades que se impuso en sus estatulos, tanto en contratar los seguros de quintas á que se refiere la mencionada memoria, como en el acopio y especulacion de granos que se cita en el informe del comisionado por el gefe político, en cuya operacion ejerció el monopolio de que trata el últim

párrafo del art. 4.º de la ley de 28 de enero:

Considerando finalmente que la contabilidad de la compañía se encuentra en un estado del mas completo abandono, porque segun da cuenta el referido comisionado del gefe politico los libros no estan rubricados ni autorizados por persona alguna, y sus asientos se llevan con la mayor informalidad y confusion, excepto en el libro de actas, en términos de no poder la sociedad justificar legalmente el verdadero estado de sus intereses;

Oido el consejo real, vengo en negar mi real autorización á la compañía anónima denominada «La Esperanza» para continuar en sus operaciones, quedando por lo tanto disuelta y en liquidacion.

Dado en palacio á 15 de marzo de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion.—Quintas.—Circulares.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del excesivo número de mozos que dejan de presentarse en sus respectivos pueblos al ser llamados para el servicio de las armas por haberse marchado á Ultramar ó al extranjero, y aun por hallarse en otras provincias, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictamen de las secciones reunidas de guerra y gobernacion del consejo real, se reencargue á V. S. la mas estricta observancia de la real orden de 17 de enero de 1846 sobre expedicion de pasaportes para Ultramar ó el extranjero á los mozos sujetos á quintas, y que esta disposicion se haga estensiva á los que hallándose comprendidos en la edad que la misma señala, traten de pasar á otras provincias.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1849.—San Luis.—Señor gefe politico de.....

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por las secciones reunidas de guerra y gobernacion del consejo real en un expediente relativo á la aplicacion del artículo 65 de la ordenanza de reemplazos, ha tenido á bien declarar que las proposiciones de prestacion de alimentos, que con arreglo á dicho artículo puedan hacerse, no deben contener cláusula alguna condicional, pues de lo contrario podria perjudicarse á otros interesados, que queriendo aprovecharse del beneficio de la ley en este caso, se verian imposibilitados de hacerlo por hallarse ocupados los exceptuados por números de dudosa suerte.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1849.—San Luis.—Señor gefe politico de.....

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

No hallándose remitido hasta el dia para la aprobacion correspondiente los expedientes de subastas de los derechos de consumo de algunos pueblos contraviéndose abiertamente á lo prevenido sobre el particular en la real instruccion de 23 de mayo de 1845, la administracion, que no puede tolerar por mas tiempo semejante descuido por parte de los respectivos ayuntamientos ha acordado prevenirlos por medio de esta circular que si en el término improrrogable de ocho dias no dejan cumplido tan indispensable servicio, procederá sin mas aviso á exigirles los expedientes por medio de comisionados de apremio, sin perjuicio de las demas penas á que los alcaldes y ayuntamientos se hayan hecho acreedores, en conformidad del artículo 112 de la instruccion citada, haciendo estensiva esta medida á los demas que hayan dejado de remitir alguno de los expedientes, aun cuando lo hubiesen verificado respecto de los restantes; y teniendo entendido que no estan exentos de cumplir aquella formalidad los ayuntamientos de los pueblos en que se hubiesen hecho encabezamientos parciales con los cosecheros ó fabricantes, ó preferido á la subasta los repartimientos vecinales, porque estos expedientes tambien deben remitirse á la aprobacion de la intendencia sin cuyo requisito no pueden llevarse á efecto.

Madrid 30 de marzo de 1849.—P. O.—Gabriel Secades.—Sr. alcalde constitucional de.....

Intendencia general militar.

El intendente general militar hace saber que debiendo contratarse el servicio de trasportes terrestres del ramo de guerra por el término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia general el dia 30 de abril próximo á las doce en punto de su mañana, que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el tanto por ciento de baja á la totalidad de los precios, límites marcados por la intervencion general, que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado, á que se convengan encargarse del servicio; bajo el concepto de

que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona o personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio, con entera sujecion al espresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Rectificaciones.

En el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, número 2136 del martes 6 del actual, se puso equivocadamente que correspondia al número 7 antiguo y 15 nuevo, manzana 333, una casa derribada casi del todo, sita en la calle de Santa Brigida de esta corte, la cual se saca á subasta en 14 de abril próximo; y se advierte para conocimiento de los licitadores que los números que corresponden á dicha finca son el 7 moderno y 14 antiguo de la espresada manzana.

Las 59 piezas de tierra, dos prados y una era de pan trillar, sitas en término de Peñalcázar, provincia de Soria, anunciadas en el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 2138, para la subasta del dia 7 de abril próximo, han sido capitalizadas equivocadamente, segun aviso de las oficinas de aquella provincia, por renta de 57 fanegas y 3 celemines de trigo comun, pero no produciendo más que 35 fanegas y 3 celemines de dicha especie, queda reducido el valor capital por que se sacan á subasta á 26,437 rs. y 2 mrs., en lugar de los 42,937 rs. y 8 mrs. que se habian anunciado.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En virtud de señalamiento hecho por los señores intendentes de las provincias que se dirán, se han de subastar el dia 1.º de abril próximo, de doce á una de su tarde, en las casas consistoriales de esta H. villa, ante el

señor juez de primera instancia D. Miguel María Durán y con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, las siguientes fincas:

Boletín número 2137 del dia 10 de marzo de 1849.

Encomienda del gran priorato de Cataluña, de la orden de San Juan de Jerusalem.

El derecho de percibir un diez y seis avo de todos los frutos de una pieza de tierra-campa y parte plantada con 749 olivos de segunda y tercera calidad, situada en la partida del valle de Pujol, de estension de 24 jornales y 4 porcas; la posee D. Pedro Cervera; sus lindes son: por Oriente con los herederos de Farró, Mediodia con camino de Raimat Poniente con término de Raimat y Norte con Marti y la Sierra; tiene la carga de dejar paso para el ganado por la parte del Oriente: ha sido capitalizado en 27,800 rs. y 10 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. campa de segunda y tercera calidad; está plantada con 846 olivos, situada en la partida del valle del Pujol, su estension es de 31 jornales: la posee don José Marti; sus lindes por Oriente con la Sierra, Mediodia con Cervera, Poniente término de Raimat y Norte con el de Malpartit; tiene la carga de dejar 30 varas para carerada por la parte de Oriente para pasar el ganado en el collado: confronta con finca de Fortuñi, de la partida de la Clanio: ha sido capitalizada en 25,060 rs. y 2 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. parte campa y parte plantada con 1,200 olivos de primera y tercera calidad, situada en la partida del valle de Pujol, de estension 52 jornales; la poseen los herederos de don Ignacio Farró, sus lindes por Oriente y Mediodia con término, poniente con Olibé y Norte con camino de Raimat: ha sido capitalizado en 69,533 rs. y 10 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. parte campa y parte plantada con 660 olivos, en distintas partes, de primera, segunda y tercera calidad, situada en la primera division, detras de la Pleta y la partida del valle del Groch, de estension de 31 jornales la posee don Carlos Solé y Godiol: sus lindes por Oriente Vallmaña, pinos y término, Mediodia y Poniente con varios particulares, y Norte con la carrerada de la Balsa: ha sido capitalizado en 25,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otro id. plantado con 650 olivos de tercera calidad, situada en la partida del valle del Groch, de estension de doce jornales; la posee don Domingo Valmaña: linda por Oriente con el término y Godiol, Mediodia y Poniente con Godiol, y norte con Pinos: ha sido capitalizada en 20,000 rs. y 20 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Once trozos de tierra de las yerbas y pastos del término de Malpartit, cuyos derechos corresponden las dos

demoras puestas al Estado; como subrogado de los bienes del gran prior de Cataluña, de la orden de San Juan de Jerusalen y sea como sigue: el sup. sacro y obispo.

Primer trozo de tierra de treinta jornales, sito entre los terminos de Torreferrera, Villanueva de Alpicat y valle de Cadiello.

Segundo trozo de tierra de treinta y seis jornales, sito en el valle de Cadiello y camino de Rosello.

Tercer trozo de tierra de sesenta jornales que empieza el camino de Lérida, sito en la partida del Pla de las Viñas.

Cuarto trozo de tierra de cuarenta y seis jornales, situado en el valle de Pujol, en el fondo de la Clano.

Quinto trozo de tierra de seis jornales, sito cerca de este ultimo.

Sesto trozo de tierra de doscientos cuatro jornales, situado entre el valle de la Clano y termino de Amacellas.

Séptimo trozo de tierra de 142 jornales, sito entre los terminos de Amacellas, Alguayre y Vall del Aguila.

Octavo trozo de tierra de 50 jornales, llamado la Sierra del Aguila.

Noveno trozo de tierra de 18 jornales, inclusa una balsa de 226 varas de circunferencia, llamada el cerro de la Pieta.

Decimo trozo de tierra de 42 jornales, situados entre las partidas del Groch y Pieta del Pla de Alguayre.

Undécimo trozo de tierra de 11 jornales, llamado cerro Dels Acampados, da principio al camino de Rosello y termina cerca de la Balsa de la Pieta: han sido capitalizados en 95,866 reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Los derechos contenidos en esta relacion no estan actualmente arrendados. Son todos de mayor cuantia. No resultan tengan carga alguna.

El pago del importe de las fincas, que anteceden se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las ordenes vigentes.

Se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion, acudan con sus correspondientes fladores, al sitio y hora designados, en inteligencia de que el mismo dia se celebran iguales remates en las respectivas capitales de provincia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Con licencia del Excmo. Sr. jefe político de la provincia se subastan las yerbas de primavera de los prados llamados Plantó, Cerrado, Cerezo, Alcantarillas y Navarlosepinos, pertenecientes á los fondos de propios de la villa de Pedrezucla, cuya subasta se celebrará en las ca-

sas consistoriales el dia 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.

Para el remate de pastos de la villa de Comenar de Oreja, respectivos al terreno conocido por cerros, abajo se ha señalado el dia 9 del corriente mes de abril en las casas capitulares de dicho pueblo de diez á doce de su mañana, conforme á la ordenanza de montes, los que quisieren interesarse en la subasta, acudirán á la secretaría de dicho ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

En el teatro de la Cruz la noche del 31 último se perdió un pasador esmaltado de la orden de Carlos III ó Isabel la Católica: en la redaccion de este periódico se dará el hallazgo á quien lo presente.

Tratado general sobre faltas en que se comprende todo lo concerniente á las mismas, tanto en la parte penal como en la de procedimientos, por D. José Antonio Mirete.

Este interesante tratado que ha tenido tanta aceptación en todos los puntos de España, se está concluyendo la primera edicion y en prensa la segunda; y para que no carezcan de su utilidad, á mas de los ayuntamientos, los Sres. jueces, abogados, procuradores, escribanos y demas particulares curiosos en la materia se ha fijado el precio de 40 rs. vn. por ejemplar, en vez de 14 á que se han espendido.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Un tomo en octavo, de ciento veintidos páginas. Es una interesante obra á la que acompaña el retrato del Excmo. monarca francés, se acaba de imprimir y se halla de venta en la redaccion del Boletín oficial á 5 reales el ejemplar.

Vida de Luis Felipe de Orleans, escrita en frances por Mr. Alfredo Nettement. Traducida al español por don Vicente Miguel y Flores.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.